



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**NOTIFICACIÓN**

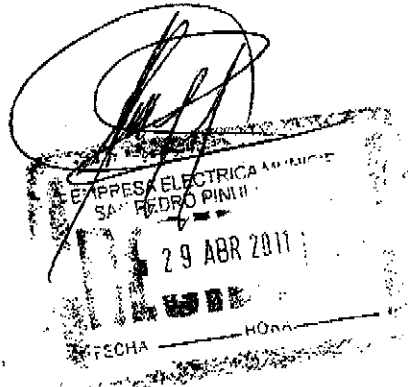
En el municipio de San Pedro Pinula, Jalapa, siendo las 10 horas con 08 minutos del día **veintinueve de abril de dos mil once**, en **Palacio Municipal de San Pedro Pinula**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-89-2011** de fecha **veintiocho de abril de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-89-2011





**RESOLUCIÓN CNEE-89-2011**  
**Guatemala, 28 de abril de 2011**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-101-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiséis de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-82-2011, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia EEM-SPP-033-2011, recibido en esta Comisión con fecha doce de abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, es de diez mil doscientos quince quetzales con ochenta y ocho centavos (Q. 10,215.88) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de setenta mil treinta millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.070030 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil once; **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) será igual a uno punto ciento cuarenta y cinco mil novecientas treinta y siete millonésimas (1.145937) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) será igual a uno punto doscientas veintiún mil setecientas noventa millonésimas (1.221790); **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) igual a uno punto doscientas cinco mil trescientas veintitrés millonésimas (1.205323) y Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACF<sub>MT</sub>) igual a uno punto doscientas cinco mil trescientas veintitrés millonésimas (1.205323); y **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR<sub>m</sub>) será igual a uno punto doscientas ochenta y un mil ochocientas treinta y una millonésimas (1.281831), para el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil once.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor negativo de setenta mil treinta millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.070030 Q/kWh).**
  - I.II Aplicar, para el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	56.554383	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST <sub>BTS</sub>	0.676952	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS



PEST <sub>AP</sub>	0.676952	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST <sub>BTDFP</sub>	0.676952	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>BTDP</sub>	0.676952	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>MTDFP</sub>	0.676952	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>MTDP</sub>	0.676952	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>PUNTA</sub>	0.676952	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST <sub>INTERMEDIA</sub>	0.676952	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST <sub>VALLE</sub>	0.676952	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III Para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil once, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.145937
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.221790
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.205323
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión	FACFMT	1.205323
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	FACACYR <sub>m</sub>	1.281831

I.IV Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

**Baja Tensión Simple (BTS):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.453440
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.137991

**Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	240.429125
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.719056
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.325972
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.401971



**Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	240.429125
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.719056
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.304338
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.716844

**Baja Tensión Horaria (BTH):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	240.429125
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.719056
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.719056
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.719056
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.456792
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.542011

**Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	836.275216
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.629956
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.895679
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.724835


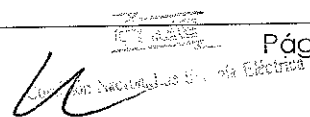
**Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	836.275216
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.629956
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.809679
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.339832

**Media Tensión Horaria (MTH):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	836.275216
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.629956
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.629956
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.629956
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.113101
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.141352

**Tarifa de Alumbrado Público (AP):**



13

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.347454
------------------------------------	----------

**Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):**

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.100492
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.100492
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.100492
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	56.661321

**Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):**

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.020608
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.020608
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020608
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	22.183216

I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil once, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN	
CACYR BTS-m (Quetzales)	106.372578
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	319.117732
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	957.353196

I.VII La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.048980%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil once.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

H

esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

## NOTIFÍQUESE

---

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
GUATEMALA, C.A.